



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el literal o del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal o).- Aprobar el modelo educativo, así como los planes; y proyectos para el funcionamiento de las Facultades, carreras y programas en sus diferentes modalidades de estudio de la Universidad”;

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone: “El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional...(..)”

Que, el Reglamento de Régimen Académico del, CES, indica:

“Artículo 10.- Períodos académicos. - Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.

Artículo 11.- Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

Artículo 12.- Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

Artículo 87.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 88.- Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

Artículo 90.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento."

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2020-645-OF, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, indica:

"Por medio de la presente notifico a usted el contenido de la resolución nro. 191-VR-ACD/2020, adoptada por Consejo Académico Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2020."

Que, la Resolución No. 191-VR-ACD/2020, emitida por Consejo Académico Universitario de la UTMACH, celebrada en sesión el día 04 de diciembre de 2020, y que fue notificada a la Secretaria de la UTMACH mediante correo electrónico el día lunes 07 de diciembre de 2020, indica:

"RESOLUCIÓN No. 191-VR-ACD/2020

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma de Actividades para el retiro de asignaturas 2020-2.

Artículo 2.-Aprobar Procedimiento de Titulación período académico 2020-2 | PT-141221.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

Artículo 3.- Aprobar el Cronograma Aprobación Seguimiento al Sílabo 2020-D2.

Artículo 4.-Aprobar el Cronograma de Actividades para la Evaluación Integral del Desempeño Docente 2020-D2.

Artículo 5.- Aprobar la actualización del Calendario Académico del período académico ordinario 2020-1-y período académico ordinario 2020-2.”

Que, una vez analizada la documentación digital adjunta a la resolución de Consejo Académico Universitario, y con la aclaración que ha realizado la señora Vicerrectora Académica, referente a que el artículo 2 de la resolución 191-2020 de Consejo Académico Universitario se refiere a un Cronograma de Titulación período académico 2020-2|PT-141221, y no procedimiento, se procede a modificar dicho artículo.

Por lo expuesto, en función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, los miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO N° 191-VR-ACD/2020, LA MISMA QUE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO N° UTMACH-VACAD-2020-645-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO NRO. N° 191-VR-ACD/2020, NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO N° UTMACH-VACAD-2020-645-OF, SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, Y CONSECUENTEMENTE APROBAR LOS DOCUMENTOS CONSTANTES EN DICHA RESOLUCIÓN, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL RETIRO DE ASIGNATURAS 2020-2.**
- **CRONOGRAMA DE TITULACIÓN PERÍODO ACADÉMICO 2020-2|PT-141221.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

- **CRONOGRAMA APROBACIÓN SEGUIMIENTO AL SÍLABO 2020-D2.**
- **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE 2020-D2.**
- **ACTUALIZACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO 2020-1-Y PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO 2020-2.**

CONFORME LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA UTMACH REALICEN LA SOCIALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON LAS CINCO FACULTADES.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UTMACH, ACTUALICE LAS FECHAS CONFORME LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de las cinco Facultades.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 571/2020

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Subdecanato de las cinco Facultades.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de las cinco Facultades.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez
SECRETARIO GENERAL(S) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2020.

Machala, 10 de diciembre de 2020.

Abg. Stalin Rodríguez Pérez.
SECRETARIO GENERAL UTMACH (S).

